

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho”

PROYECTO N° 2074
22 | 08 | 2024



Resolución Directoral N° 002255-2024-UGEL-HBBA.

Huancabamba, 09 OCT 2024

VISTO; la Resolución de Sentencia N° 03 de fecha 22 de noviembre del 2019, Resolución N° 12 de fecha 03 de marzo del 2023 y Resolución, recaídas en el Expediente Judicial N° 00015-2019-0-2003-JM-LA-01, y demás documentos que se adjuntan en un total de treinta y cuatro (34) folios útiles; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 48° de la Ley N° 24029 Ley del Profesorado y su modificatoria la ley N° 25212 y el artículo 210° de su Reglamento, aprobado por D.S N° 019-90-ED, disponen que el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total;

Que, la Ley N° 29944- Ley de la reforma Magisterial, vigente desde el 26 de noviembre del año 2012, señala en décimo sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final, Deroga a la Ley N° 24029 y deja sin efecto todas sus disposiciones que se le oponga. En efecto, en el artículo 56° del citado precepto normado prescribe que “El profesor percibe una remuneración integral mensual (...) La remuneración integral mensual comprende las horas de docencia en el aula preparación de clases y evaluación (...)”; Asimismo, el artículo 27.2 del Reglamento de la Ley N° 29944 Ley de la Reforma Magisterial aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, ha establecido que la Remuneración Integral Mensual – RIM que percibe el profesor se fija de acuerdo a Preparación de clases y evaluación (...); en consecuencia, el beneficio especial mensual por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% de su remuneración total o integral se reconocerá hasta la implementación efectiva de la Remuneración integral Mensual para el caso de la docente demandante;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS señala en su artículo 4° “Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señal, (...); asimismo el numeral 45.1 del artículo 45° del Texto Único Ordenado de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo aprobado por Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, establece “conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 139 de la Constitución Política y el artículo 4° de la Ley Orgánica de Poder Judicial, las Resoluciones Judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que estos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligadas a realizar todos los actos para la completa ejecución de la Resolución Judicial;

La Ley en concordancia al artículo 46° del Decreto Supremo 011-2019-JUS, Señala Las sentencias en calidad de cosa juzgada que ordenen el pago de suma de dinero, serán atendidas por el Pliego Presupuestario en donde se generó la deuda, bajo responsabilidad del Titular del Pliego, y su cumplimiento se hará de acuerdo con los procedimientos (...);

Que, con Resolución de Sentencia N° 03 de fecha 22 de noviembre del 2019, por estos fundamentos el Juez del Juzgado Mixto de Huancabamba RESUELVE: 1.- Declarar FUNDADA la demanda interpuesta por MELQUIDA SOIVANE GARCÍA HERRERA contra la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE HUANCABAMBA sobre ACCIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA. 2.- ORDENO a la demanda Unidad de Gestión Educativa Local de Huancabamba, CUMPLA con expedir nueva Resolución Administrativa, dentro del plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES de notificada la presente Resolución, calculando la liquidación y disponiendo el pago



del derecho reconocido a la demandante mediante Resolución Directoral N° 000793- 2014-UGEL-Hbba de fecha 30 de setiembre del año 2014 sobre la Bonificación Especial por preparación de clases y evaluación del 30% calculada en base a su remuneración total o íntegra; así como el pago de devengados e intereses legales. 3.- Consentida o Ejecutoriada que sea la presente, CÚMPLASE en sus propios términos y archívese en su oportunidad en el modo y forma de ley. 4.- NOTIFÍQUESE conforme a ley.

Que, mediante Resolución N° 07 de fecha 13 de noviembre del 2020 SE RESUELVE; DADO CUENTA; Con el oficio que antecede remitido por la Segunda Sala Civil de Piura devolviendo expediente en el cual mediante Sentencia de Vista confirmaron la resolución número tres (sentencia) que resolvió declarar fundada a la demanda; CUMPLASE con lo ejecutoriado. Notifíquese.

Que, mediante Resolución N° 15 de fecha 09 de setiembre del 2024 DADO CUENTA; Con el escrito que antecede presentado por la parte demandante solicitando se oficie a la UGEL Huancabamba; NOTIFIQUESE a la UGEL Huancabamba, para que en el plazo de CINCO DIAS HÁBILES emita Resolución calculando la bonificación y disponiendo el pago del derecho reconocido a la demandante mediante Resolución Directoral N° 000793-2014-UGEL-Hbba, de fecha 30 de setiembre del 2014 sobre la Bonificación Especial por preparación de clases y evaluación del 30% calculada en base a su remuneración total o íntegra así como el pago de devengados e intereses legales. AL OTRO SI: NO HA LUGAR a lo solicitado por cuanto al haber consignado Casilla Electrónica N° 65236, este es el medio idóneo para notificar las resoluciones que se expidan en el presente proceso. Notifíquese. -

Que, mediante Informe Legal N°163-2024-GOB.REG.PIURA.DREP.UGEL-HBBA-AAJ, de fecha 07 de agosto del 2024, emitido por el Asesor Legal de la UGEL de Huancabamba, se solicita al área de Planillas y Remuneraciones de UGEL Huancabamba realizar el cálculo de la liquidación y de los intereses legales ordenados en la sentencia, correspondiente al 30% para la bonificación por preparación de clase, (...), asimismo implementar las acciones administrativas para que se expida la correspondiente Resolución Administrativa.

Que, mediante Informe N°009-2024-PIURA-DREP-UGEL-HBBA/RRHH/REMyPLLAS/PREP.CL/JWFH, de fecha 08 de agosto del 2024, emitido por el encargado de Planillas y Remuneraciones, mediante el cual alcanza el consolidado de la demandante, **GARCIA MELQUIDA SOIVANE**, por concepto de Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, en base a su remuneración total o íntegra, correspondiente al 30%; por la suma de S/. 64.539,85 (SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE Y OCHENTA Y CINCO CENTIMOS) desde el 01.02.1991 al 25.11.2012 e intereses legales por la suma de S/. 32.079,13 (TREINTA Y DOS MIL SETENTA Y NUEVE Y TRECE CENTIMOS), desde el 01.02.1991 al 25.11.2012, haciendo la suma total de 96.618,99 (NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO Y NOVENTA Y NUEVE CENTIMOS) monto que ha sido calculado de conformidad con el criterio jurisprudencial que se encuentra plasmado en el artículo 48 de la ley 25212- Modificatoria de la ley 24029- ley del profesorado que durante su vigencia dispuso el pago de dicha bonificación en base a la remuneración total.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley N° 28044, Ley N° 24029 y su modificatoria la Ley N° 25212, Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, DL N° 1440 "Decreto Legislativo Del Sistema Nacional De Presupuesto Público", LEY N° 31954, Ley del Presupuesto del Sector Publico para el año fiscal 2024, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral Regional N° 014497-2022;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER a favor de la demandante **GARCIA HERRERA MELQUIDA SOIVANE** con DNI N° 03208509, el pago de la Bonificación por Preparación de clases y evaluación, en base a su remuneración total o íntegra, corresponde el 30%, de conformidad con la sentencia judicial emitidas por el Poder Judicial la S/. 64.539,85 (SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE Y OCHENTA Y CINCO CENTIMOS) desde el 01.02.1991 al 25.11.2012 e intereses legales por la suma de S/.32.079,13 (TREINTA Y DOS MIL SETENTA Y NUEVE Y TRECE CENTIMOS), desde el 01.02.1991 al 25.11.2012, haciendo la suma total de 96.618,99 (NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO Y NOVENTA Y NUEVE CENTIMOS) por



002255

GOBIERNO REGIONAL
PIURA
UGEL N° 309 – HBBA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho"

haberlo ordenado el órgano jurisdiccional recaído en el Expediente Judicial N° 00015-2019-0-2003-JM-LA-01

ARTÍCULO SEGUNDO. - **PRECISAR**, que Las Oficinas de Administración Planeamiento y Desarrollo Institucional, deberán realizar las acciones de su competencia, especificándose que el pago que ocasiona la presente resolución está supeditado a las previsiones presupuestales que otorga el Pliego del Gobierno Regional de Piura, debidamente autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

ARTÍCULO TERCERO.- CONFORME, a lo dispuesto en la Ley N° 30137, su reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 001-2014-JUS y demás normas complementarias en la ejecución de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada que ordenan el pago de la suma de dinero; si los requerimientos superan las posibilidades de financiamiento de la entidad, se procederá al pago de la obligación registrada en el aplicativo aprobado por el MEF para su pago priorizado, conforme a las disposiciones legales del ejercicio correspondiente y las transferencias presupuestales que reciba la entidad regional con los que deberán ser atendidas.

ARTÍCULO CUARTO. - **NOTIFÍQUESE**, la presente Resolución Directoral en la forma y modo que señala la ley, a los estamentos administrativos correspondientes y al Juzgado Mixto de Huancabamba.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;



DRA. SEGUNDA ANGELITA BIZUETA LOZADA
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
HUANCABAMBA

SABL/D.UGEL-H.
HDB/ADM
MJC/UPDI
LSC/AJ
MAAG/PER

